



ENTREGADO A:	FECHA
INTERESADO	

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

04298
Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° -2018

San Martín de Porres,

27 MAR. 2018

VISTOS: Expediente MPT2017-EXT-0112067; MPT2017-EXT-0102545; MPT2017-EXT-0132536, MPT2018-EXT-0032327 y los Informes N° 127-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-AAJ de fecha 23 de febrero de 2018 y N° 230-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-AAJ de fecha 26 de marzo de 2018, y anexos que se acompañan en un total de ochenta y tres (83) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente MPT2017-EXT-0112067, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, remite el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 02, con la finalidad de brindar servicios educativos en los niveles primaria y secundaria del Instituto Sevilla, en virtud de la Resolución Ministerial N° 516-82-ME;

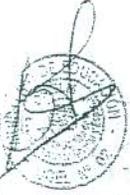
Que, mediante el Informe N° 021-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL02-APP-EPP, el Área de Planificación y Presupuesto, después del estudio y análisis a los documentos que obran en el expediente, opina que dicho convenio no genera mayores gastos a los que la UGEL y la Beneficencia Pública de Lima tengan previstos en sus presupuestos, enmarcándose además dentro del Objetivo Estratégico Sectorial 1, enmarcándose dentro de los objetivos estratégicos sectorial;

Que, a través del Informe N° 127-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.02-AAJ, de fecha 23 de febrero de 2018, el Área de Asesoría Jurídica incluye una nueva cláusula al convenio la misma que señala lo siguiente: *"Todos los actos realizados antes de la firma del presente convenio quedan debidamente autorizados entre las partes, convalidando las actividades previas que se hayan realizado antes de la suscripción del mismo"*;

Que, a través del Memorando N° 230-2018-MINEDU/VMGI/DRELM-UGEL.02-APP-EPP, de fecha 13 de marzo de 2018, el Área de Planificación y Presupuesto señala que la Beneficencia Pública de Lima ha realizado observación a dos cláusulas del proyecto del convenio, las cuales fueron modificadas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 008205-2016-DRELM, de fecha 05 de diciembre de 2016, se aprueba las orientaciones del Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser



Ley Nro. 28044 - Ley General de Educación

Artículo 92°.- Convenios con asociaciones sin fines de lucro El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos.

suscritos por la Dirección Regional de educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el artículo 37°, inciso j) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, señala como una de las funciones de la Dirección de la UGEL, el suscribir convenios de colaboración interinstitucional con entidades del sector público e instituciones del sector privado que contribuyan a mejorar la calidad del servicio educativo;

Que, de la revisión de los documentos anexos al expediente, se observa el proyecto de convenio denominado "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02 - RIMAC Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA";

Que, de lo expuesto, se colige que el convenio propuesto por el representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, se efectuaría dentro del marco establecido en el convenio suscrito entre el Estado Peruano, representado por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02;

Estando a lo visado por el Área de Planificación y Presupuesto, Supervisión, Área de Gestión del Servicio Educativo – ASGESE y del Área de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 015-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local y la Resolución Ministerial N° 215-2016-MINEDU, Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana:

SE RESUELVE:

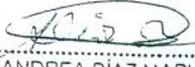
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02 - RIMAC Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-Rímac, notifique con el texto de la presente Resolución Directoral a la parte interesada, área y/o equipos de esta sede institucional, para su conocimiento y demás fines dentro del plazo establecido en Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02
Rímac

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
Para su conocimiento y demás fines


ANDREA DÍAZ NAPURI
Especialista Administrativo
UGEL N° 02



DMH/DUGEL.02
FVP/AAJ
Jeg/Abog



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 – RÍMAC Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 – RÍMAC** a quien en adelante se le denominará **LA UGEL N° 02**, con RUC N° 20332784111 con domicilio legal en Jr. Antón Sánchez N° 202, Urbanización Miguel Grau distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora **Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**, identificada con D.N.I. 31653337 designada mediante Resolución Directoral Regional UGEL 02 N° 005244-2016, del 27 de julio de 2016; y de la otra parte, **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA**, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**, con RUC N° 20135604551, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 641 - Cercado de Lima, debidamente representado por su Gerente General, **Mg. SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**, identificado con **DNI N° 09722359**, designado con Resolución de Presidencia N° 02-2017-P/SBLM, de fecha 02 de enero de 2017, con facultades otorgadas según Partida Electrónica N° 11019544 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UGEL N° 02, es una institución pública perteneciente al Ministerio de Educación, que se encarga de brindar apoyo técnico al personal Directivo Jerárquico, docentes y administrativo de las instituciones Educativas que tienen a su cargo la responsabilidad de brindar servicios educativos a niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el ámbito de su jurisdicción de conformidad con los lineamientos de Política Institucional del sector asegurando un servicio pertinente de calidad centrada en la formación integral, desarrollo de capacidades, identidad y autoestima de los educandos, con una perspectiva de interculturalidad, equidad, inclusión cohesión social y desarrollo sostenible.

LA BENEFICENCIA, es un organismo público integrante del Sistema Nacional para la Población en Riesgo con persona jurídica de derecho público interno y régimen especial con autonomía administrativa, económica, presupuestal, patrimonial y financiera. Sus fines primordiales son el desarrollo de los servicios de promoción, atención y apoyo social a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores en abandono, riesgo, pobreza y/o situación de extrema pobreza, en forma complementaria con los fines sociales y tutelares del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo-SPR.
- Ley N° 27337, Nuevo Código de los niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación;
- Ley N° 28822, Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia que No Reciben Transferencias del Tesoro Público.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Resolución Ministerial N° 516-82-ME, que autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Instituto Sevilla.
- Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, Normas reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, Aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021.
- Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, Medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencias correspondiente a cada uno de los niveles de gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, en el marco del proceso de Descentralización.
- Decreto Supremo N° 004-2011-MIMDES, Declaran concluido el proceso de efectivización de la transferencia de Funciones y Competencias a diversos gobiernos locales, provinciales y la

- Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública de Arequipa, Trujillo, Huancayo y la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.
- n) Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
 - o) Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
 - p) Resolución Ministerial N° 215-2015- MINEDU, Aprueba Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Lima Metropolitana.
 - q) Resolución Ministerial N° 0543-2015-ED, Normas para la Distribución de Materiales Educativos.
 - r) Resolución Ministerial N° 627-2016- MINEDU, Normas del año escolar 2017.
 - s) Acuerdo de Directorio N° 11-2017 de fecha 28 de febrero de 2017, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y formalizada su vigencia mediante Resolución de Presidencia 18-2017-P/SBLM, del 21 de marzo de 2017.
 - t) Directiva N° 005-SGDP/GPP-SBLM "Normas y Procedimientos para la formulación, suscripción, seguimiento, evaluación y resolución de convenios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana".



CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

LA UGEL N° 02 y **LA BENEFICENCIA**, suscriben el presente Convenio de Cooperación con la finalidad de brindar servicios educativos en los niveles primaria y secundaria del Instituto Sevilla, en virtud de la Resolución Ministerial N° 516-82-ME.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación entre **LA UGEL N° 02** y **LA BENEFICENCIA**, que les permita:

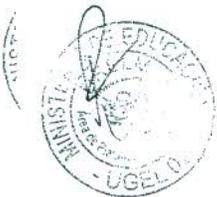
- Brindar servicio educativo, en los niveles primaria y secundaria, a niñas y adolescentes de la comunidad, en el Instituto Sevilla, el mismo que funciona en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 162-Alameda de los Descalzos, Distritos de Rímac, Provincia y Departamento de Lima.
- Contribuir al desarrollo de la formación integral de las niñas y adolescentes, a través de la educación, prestando atención especial a las que provengan de situación de pobreza, población objetivo de **LA BENEFICENCIA**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE LAS PARTES:

- a) Propiciar el desarrollo de la formación integral del educando aplicando métodos técnicos pedagógicos que contribuyan a tal fin, igualmente velarán por su integridad física y mental procurándoles un ambiente agradable y seguro tanto de parte de **LA BENEFICENCIA** como de la **UGEL N° 02**.
- b) La cooperación interinstitucional proyectada deberá ser desarrollada por ambas partes en el marco del presente Convenio y orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.
- c) La elaboración del Plan de Capacitación y el Informe de Evaluación de la Gestión Anual, será determinado por ambas instituciones, en el mes de enero de cada año y estará a cargo de la Dirección del Instituto Sevilla y del Especialista en Planificación de la **UGEL N° 02**, la misma que será presentada al Director de la **UGEL N° 02**, y al Gerente de Programas Sociales y Cooperación en representación de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.



5.2 DE LA UGEL N° 02:

04298

- a) Asignar las plazas de docentes y/o auxiliares de educación, solicitadas por **LA BENEFICENCIA**, en función a la disponibilidad presupuestal de la **UGEL02**, y a las demandas y metas de atención de nivel primario y/o secundario. La gestión del personal asignado por la **UGEL02**, se ceñirá a las normas que sobre la materia tiene establecido el MINEDU.
- b) Capacitar permanentemente a todo el personal docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio de la Institución Educativa Instituto Sevilla, en aspectos técnicos pedagógicos y administrativos, de acuerdo a las disposiciones del MINEDU y a la disponibilidad presupuestal de la **UGEL 02**.
- c) Supervisar el trabajo pedagógico de la Institución Educativa Instituto Sevilla, de acuerdo a las disposiciones del MINEDU y a las facilidades que **LA BENEFICENCIA** otorgue para tal fin.



DE LA BENEFICENCIA:

LA BENEFICENCIA declara ser propietaria del inmueble ubicado en Jirón Manco Cápac N° 162 - Alameda de los Descalzos, Rímac, el mismo que será destinado para el funcionamiento del Instituto Sevilla y no podrá ser utilizado por instituciones o personas ajenas al mismo, salvo autorización expresa de la Dirección del Plantel para el uso de actividades que estén dentro del servicio educativo en forma temporal.



- b) La Dirección del Instituto Sevilla llevará el inventario físico de bienes muebles e inmuebles debidamente codificados.
- c) Es responsabilidad de **LA BENEFICENCIA** designar la Dirección, administración y servicio de la Institución Educativa Instituto Sevilla; y comunicará a la **UGEL N° 02** para las acciones administrativas pertinentes de ser el caso.



- d) **LA BENEFICENCIA**, a través de la Dirección de la Institución Educativa Instituto Sevilla, será quien tenga a su cargo las acciones del desplazamiento de personal de las plazas docentes, contratadas o nombradas, asignadas a la Institución Educativa, dentro de la normatividad vigente. Asimismo, corresponde a la Dirección acompañar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal docente, según la normatividad vigente.
- e) **LA BENEFICENCIA**, a través de la Dirección de la Institución Educativa Instituto Sevilla brindará las facilidades a la **UGEL N° 02** para la supervisión y evaluación del personal docente de acuerdo a las normativas establecidas.



- f) En caso que algún docente asignado por la **UGEL 02** al Instituto Sevilla incurra en acciones de índole disciplinario **LA BENEFICENCIA** informará documentadamente a la **UGEL 02** sobre dicha situación a efectos que, de ser el caso, se apliquen las medidas correctivas correspondientes; asimismo, el Director del Instituto Sevilla tiene la obligación de actuar de acuerdo a los protocolos establecidos por el MINEDU al tener conocimiento de acciones contra los alumnos.



- g) Brindar servicios con apoyo técnico en reparación y estructuras del local donde funciona el Instituto Sevilla.
- h) Brindar el servicio educativo a las niñas y adolescentes de la comunidad, de acuerdo al Reglamento de la Institución Educativa y las normas sobre la materia.



- i) Contribuir al normal funcionamiento del Instituto Sevilla mediante la coordinación permanente con la comunidad educativa y autoridades correspondientes del Sector Educación, garantizando un óptimo servicio.

PUSA

- j) Realizar el control de asistencia y permanencia del personal asignado por la UGEL N° 02, remitiendo el reporte mensual correspondiente, para los descuentos de Ley.
- k) Cumplir las normas educativas vigentes del Sector Educación, vinculada a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen en precisar que, tanto la suscripción como la ejecución del presente convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.

El financiamiento de las plazas requeridas en el presente convenio será asumido por la UGEL02, sujetándose a la disponibilidad presupuestal correspondiente.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada, por los siguientes responsables:

- 6.1 Por LA UGEL N° 02: JEFE DE ASGESE
- 6.2 Por LA BENEFICENCIA: la Dirección del Instituto Sevilla.



LA BENEFICENCIA, a través de la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional, presentará el informe de seguimiento y evaluación semestral a la Gerencia de Programas Sociales Cooperación.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia por un período de cuatro (04) años, con eficacia anticipada el 21 de febrero de 2017.



CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



Cualquier modificación, renovación, restricción, ampliación y/o interpretación de los términos o compromisos que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará previo acuerdo de las partes y mediante comunicación escrita anticipada no menor de treinta (30) días calendario, para lo cual deberá suscribirse la respectiva Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarse conveniente, el presente Convenio puede resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir a la parte que incumple, por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

10.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 86°, numerales 86.3 y 86.4, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

10.2 Cualquiera de las partes puede dar por concluido el Convenio sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

10.3 El derecho de separación no puede invocarlo quien ha sido requerido formalmente para el cumplimiento de obligaciones conforme a lo estipulado en la cláusula décima.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

1.2 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio; de persistir, será resuelta mediante los juzgados y tribunales peruanos.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS A LA SUSCRIPCION

Todos los actos realizados antes de la firma del presente convenio quedan debidamente autorizados entre las partes, convalidando las actividades previas que se hayan realizado antes de la suscripción del mismo.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de..... del año 2018.



Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 – Rimac

Mg. SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA
Gerente General
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

